

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de enero de dos mil seis, se sirvió a aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 5

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2005-2006

CONSIDERANDO

- I.** Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 dispone que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, estableciendo una serie de reglas según se trate de informes anuales o de campaña.
- II.** Que el mismo ordenamiento legal en su fracción II, señala las normas a las que deberá sujetarse la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México de los ingresos que percibieron por financiamiento, en cualquiera de sus modalidades.
- III.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco aprobó mediante Acuerdo No. 139, las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, y por razón del Acuerdo No. 140 se aprobaron reformas a los Lineamientos Técnicos de la Comisión en referencia. Mismos que tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, para registrar todos sus ingresos y gastos de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
- IV.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo No. 115, denominado “Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México” y aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, acordó la integración de la Comisión de

Fiscalización como permanente para el proceso electoral 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a las campañas de diputados y ayuntamientos del Estado de México; en virtud de lo anterior, la Comisión referida se instaló el cuatro de octubre del año en referencia de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.

- V. Que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, y derecho a participar en los procesos electorales 2005-2006 de Diputados y Ayuntamientos, los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Partido Unidos por México; razón por la que están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización, sus informes de campaña de los ingresos que perciban para la campaña electoral para elegir a diputados locales y miembros de los ayuntamientos en la Entidad, en términos de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VI. Que en virtud de lo anterior la Comisión de Fiscalización, verificará el origen así como la aplicación del financiamiento público para la obtención del voto y el que proviene de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros así como las transferencias que reciban.
- VII. Que el Consejo General del Instituto, en su sesión ordinaria del día dieciséis de enero de dos mil seis, mediante Acuerdo No. 187, aprobó el financiamiento público para la obtención del voto a partidos políticos, señalando las cantidades que por concepto de financiamiento para gastos de campaña deberá de entregar el Instituto a cada uno de los partidos políticos, con derecho a participar en el proceso electoral que transcurre.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de 2005, el Consejo General del Instituto el Consejo General Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 148 aprobó el registró del Convenio de Coalición Parcial "Alianza por México" que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados Locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el principio de Mayoría Relativa en treinta y ocho Distritos Uninominales en la Elección Ordinaria 2005-2006, así mismo dicho Consejo mediante Acuerdo No. 162 aprobó el registro del convenio de la referida coalición para postular candidatos a los 125 Ayuntamientos de referida elección.

- IX.** En sesión ordinaria del día dos de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 152 aprobó el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular candidatos a Diputados Locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el Principio de Mayoría Relativa en los cuarenta y cinco Distritos uninominales para la Elección Ordinaria 2005-2006. De igual manera el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 164 aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición que integró el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo mediante Acuerdo No. 152 de fecha dos de diciembre de 2005.
- X.** Que el artículo 2 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, indica que ésta tiene como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los partidos políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo. Además de vigilar el origen y la correcta aplicación de otras modalidades de financiamiento.
- XI.** Que la Comisión de Fiscalización esta obligada, en un plazo no mayor a noventa días, a culminar el análisis y estudio de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, y presentar un dictamen el cual debe contener al menos, el resultado y las conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme al artículo 61 fracción III inciso d) del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XII.** Que por lo expuesto, se concluye que el procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de campaña para Diputados locales y Ayuntamientos, está apegado al Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y contribuirá a precisar las bases para la revisión de los informes de gastos de campaña, por lo que esta Comisión estima procedente su aprobación, formando parte del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

ACUERDA

ÚNICO. La Comisión de Fiscalización aprueba el proyecto de procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de campaña para Diputados locales y Ayuntamientos, en todos sus términos, documento que se acompaña al presente Acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítanse el presente Acuerdo, así como su anexo, al Consejo General para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de enero de 2006

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN “
A T E N T A M E N T E**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM
(Rúbrica)**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL IEEM
(Rúbrica)**

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL IEEM
(Rúbrica)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)**

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2005-2006

I. FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 61 fracción III inciso d) del Código Electoral del Estado de México y en relación con el artículo 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, señalan que la Comisión de Fiscalización en un plazo no mayor a noventa días, deberá culminar el análisis y estudio de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, y deberá presentar un dictamen, el cual contendrá al menos, el resultado y las conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.

II. EXTENSIÓN O ALCANCE EN LA REVISIÓN

Tomando en consideración la naturaleza de las operaciones que realizan los partidos políticos y coaliciones, y el hecho de que la mayoría tienen características similares y constantes, no es posible llevar a cabo la revisión al cien por ciento de todas las partidas, por lo que el análisis se llevará a cabo a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento de que las operaciones así como de la documentación probatoria, cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Para ampliar el alcance de revisión a un determinado rubro o partida, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable tomará en cuenta la frecuencia de los hallazgos o errores encontrados así como los montos de los mismos.

III. ACCIONES A DESARROLLAR DURANTE LA REVISIÓN

La Comisión de Fiscalización, a través de las diferentes pruebas de revisión, verificará que el origen así como la aplicación del financiamiento público y el que proviene de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros así como de las transferencias, estén registrados contablemente y debidamente documentados, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Sin menoscabo de aplicar otras pruebas que la propia Comisión considere pertinentes con el propósito de allegarse de elementos suficientes que sustenten el dictamen correspondiente; siendo éstas las siguientes:

1. Que se hayan generado las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (LTF).
2. Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias, adjuntándose el estado de cuenta del banco y auxiliares contables de bancos, mismas que debieron ser avaladas por el Órgano Interno. Artículo 18 de los LTF.
3. Que los partidos políticos o coaliciones hayan instaurado un sistema para el control de activos fijos. Artículo 23 de los LTF.
4. Que los partidos políticos o las coaliciones hayan formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. Artículo 24 de los LTF.
5. Que los partidos políticos o coaliciones hayan elaborado el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. Artículo 25 de los LTF.
6. Que los estados financieros generados por la contabilidad del partido político correspondientes, hayan sido avalados por el responsable del Órgano Interno. Artículo 26 de los LTF.
7. Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias se hayan registrado contablemente y que fueron sustentadas con la documentación correspondiente. Artículo 27 de los LTF.
8. Que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones hayan sido registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 28 de los LTF.
9. Que todos los ingresos en efectivo que recibieron los partidos políticos se hayan depositado en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que hayan sido manejadas mancomunadamente. Artículo 29 de los LTF.
10. Que se hayan realizado los cortes de cheques con el objeto de que se conocieran los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. Artículo 30 de los LTF.

11. Que las donaciones de bienes muebles que recibieron los partidos políticos o las coaliciones se hayan formalizado mediante contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables, determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. Artículo 31 de los LTF.
12. Que en las donaciones de bienes inmuebles su valor se haya determinado conforme al avalúo o valor catastral. Artículo 32 de los LTF.
13. Que por las aportaciones de militantes y simpatizantes se hayan elaborado los formatos APOM y APOS, conservando las copias el órgano interno. Artículo 34 de los LTF.
14. Que se haya realizado el corte de los formatos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y simpatizantes, con el objeto de que se conocieran los usados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. Artículo 35 de los LTF.
15. Que se hayan integrado a detalle las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. Artículo 36 de los LTF.
16. Que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provengan del erario público, no hayan sido mayores al financiamiento público de campaña. Artículo 37 de los LTF.
17. Que el partido político no haya recibido aportaciones y donativos en dinero o en especie por sí o por interpósita persona los relacionados en los artículos 60 del Código y 39 de los LTF.
18. Que las aportaciones en dinero superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), realizadas por los simpatizantes se hayan hecho mediante libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido político. Artículo 40 de los LTF.
19. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las que obtuvieran mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Artículo 41 de los LTF.
20. Que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones haya estado conformado por los ingresos que obtengan por actividades promocionales; conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos

culturales y ventas editoriales, así mismo el partido debió conservar los permisos, pago de derechos, talonarios y otros que fueron necesarios. Artículo 42 de los LTF.

21. Que por cada evento de autofinanciamiento haya llevado el control bajo el formato AUTOFÍN y al final del periodo se haya elaborado el formato AUTOFÍN1. Artículo 43 de los LTF.
22. Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o coaliciones se hayan sujetado a las reglas correspondientes. Artículo 45 de los LTF.
23. Que los rendimientos financieros obtenidos hayan estado registrados contablemente y que éstos fueron controlados con el formato RENDIFÍN. Artículo 46 de los LTF.
24. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido recibidas por el órgano interno y depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. Artículo 47 de los LTF.
25. Que las transferencias hayan sido registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el órgano interno que reciba los recursos transferidos. Artículo 48 de los LTF.
26. Que las transferencias se hayan registrado y controlado debidamente mediante el formato TRANSFER. Artículo 50 de los LTF.
27. Que el partido político no haya transferido fondos a su Comité Directivo Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. Artículo 51 LTF.
28. Que los egresos de los partidos políticos o coaliciones hayan sido soportados con la documentación probatoria correspondiente y sin tachaduras ni enmendaduras. Artículo 52 de los LTF.
29. Que todos los egresos se hayan destinado para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o coaliciones. Artículo 53 de los LTF.
30. Que todos los gastos superiores a \$2,000.00, por regla general se hayan expedido cheques nominativos a favor del proveedor, salvo en los casos de

gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político y la coalición. Artículo 54 de los LTF.

31. Que los gastos por arrendamiento, nómina y honorarios hayan sido soportados con la documentación correspondiente, así como cerciorarse que efectivamente se efectuaron las retenciones de orden fiscal correspondientes. Artículo 55 de los LTF.
32. Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente conforme al artículo 102 de la LISR. Artículo 56 de los LTF.
33. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se hayan expedido los recibos REPAP, conservando el órgano interno de cada partido político o la coalición los originales respectivos. Artículo 57 de los LTF.
34. Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto de 3,000 días de salario mínimo, durante el proceso electoral. Artículo 58 de los LTF.
35. Que el órgano interno haya realizado el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas a través del formato REPAP1. Artículo 59 de los LTF.
36. Que los comprobantes de gastos de recursos materiales o suministros, servicios generales e inversiones contengan las firmas de autorización y de quien recibió el bien o servicio. Artículo 60 de los LTF.
37. Que todos los gastos hayan sido soportados con la documentación original y que cumplan con los requisitos fiscales, así como de aquellos que se hayan llevado a cabo mediante la facturación electrónica y los que se realizaron fuera del territorio nacional. Artículo 61 de los LTF.
38. Que los comprobantes de gastos contengan el sello de fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de “campaña”. Artículo 62 de los LTF.
39. Que cuando los bienes o servicios no hayan sido efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente y que se haya registrado contablemente. Artículo 63 de los LTF.

40. Que los materiales susceptibles de inventariarse hayan sido controlados mediante kárdex por tipo de material. Artículo 64 de los LTF.
41. Que en el caso de gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se haya elaborado el formato BITÁCORA. Artículo 65 de los LTF.
42. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, haya sido cotejada por la Comisión o certificada por Notario Público, conservando copias fotostáticas de dicha documentación. Artículo 66 de los LTF.
43. Que los informes de las campañas, se hayan presentado debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones . Artículo 68 de los LTF.
44. Que las aportaciones que recibió el órgano interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no haya excedido al 0.1% del total del financiamiento público para la obtención del voto otorgado a todos los partidos políticos. Artículo 86 de los LTF.
45. Que para el control de las operaciones, las coaliciones se hayan apegado a lo establecido en el artículo 100 de los LTF.
46. Que los remanentes de las campañas hayan sido reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 102 de los LTF.
47. Que las aportaciones en especie para efectos del tope de gastos de campaña, se hayan determinado conforme a lo establecido. Artículo 103 de los LTF.
48. Que el financiamiento público de campaña no haya cubierto ningún tipo de gasto ordinario. Artículo 104 de los LTF.
49. Que las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes recibieron de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros hayan sido administradas por el (los) representante (s) del órgano interno del partido o coalición. Artículo 105 de los LTF.
50. Que los partidos políticos hayan reportado los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas, así como las aportaciones de los candidatos contengan el límite establecido conforme al artículo 58 fracción V, apartado A incisos b) y c) y que los órganos internos informen de los límites a la

Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. Artículo 106 de los LTF.

51. Que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se hayan traspasado a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 107 de los LTF.
52. Que el órgano interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso de cada uno de los actos de autofinanciamiento por la campaña electoral. Artículo 108 de los LTF.
53. Que los rendimientos financieros que se generen por el manejo de cuentas bancarias sean destinados para el objetivo de los partidos políticos y coaliciones. Artículo 109 de los LTF.
54. Que las transferencias se hayan realizado durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. Artículo 110 de los LTF.
55. Que los remanentes sobre transferencias al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. Artículo 111 de los LTF.
56. Que los egresos de campaña hayan sido efectuados dentro del periodo contable correspondiente. Artículo 112 de los LTF.
57. Que el órgano interno informe a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. Artículo 113 de los LTF.
58. Que los gastos de propaganda sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. Artículo 114 de los LTF.
59. Que los gastos operativos sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. Artículo 115 de los LTF.
60. Que por los pagos realizados de reconocimientos por actividades políticas se hayan elaborado los formatos REPAP1 y REPAP2. Artículo 116 de los LTF.
61. Que los gastos menores de viáticos y pasajes no hayan rebasado los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. Artículo 117 de los LTF.

62. Que los gastos de difusión hayan sido los comprendidos únicamente los que establece el artículo 161 fracción III del Código. Artículo 118 de los LTF.
63. Que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa hayan especificado el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; elaborando además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. Artículo 119 de los LTF.
64. Que los comprobantes de televisión hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contrate los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 120 de los LTF.
65. Que los comprobantes de gastos de propaganda en radio hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contraten los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 121 de los LTF.
66. Que en la publicidad de internet se hayan presentado los comprobantes donde especificarán, entre otros, el nombre de la empresa, el tamaño de la inserción y el período en que se publicó. Artículo 122 de los LTF.
67. Que se conserve la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, elaborando además los formatos PROMP y PROMP1. Artículo 123 de los LTF.
68. Realizar compulsas entre los resultados que arroje la contabilidad y los que presente el monitoreo de medios electrónicos e impresos y alternos. Prueba Técnica.
69. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan transferido recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 124 de los LTF.
70. Que los apoyos en efectivo que se hayan realizado entre campañas locales hayan sido controlados a través de transferencias mediante el formato TRANSFER. Artículo 125 de los LTF.

71. Que cada partido político o coalición haya respetado el límite del tope de gastos de campaña de conformidad con los artículos 71 fracción II apartado C, 95 fracción XXI y 160 del Código. Artículo 126 de los LTF.
72. Que para el control de las operaciones los partidos políticos que participen bajo las figuras de coaliciones, se hayan sujetado a las reglas establecidas. Artículo 127 de los LTF.
73. Que los partidos políticos o coaliciones hayan presentado los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiere erogado gasto alguno. Artículo 133 de los LTF.
74. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los formatos correspondientes. Artículo 134 de los LTF.
75. Que los formatos que no hayan sido aplicables contengan la leyenda de “NO APLICABLE”, o en su caso el Órgano Interno deberá comunicar por escrito a la Comisión cuando no haya sido aplicado alguno de los formatos. Artículo 135 de los LTF.
76. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los anexos correspondientes. Artículo 136 de los LTF.

IV. COMPUTO DE PLAZOS PARA LA REVISIÓN

PRIMERA REVISIÓN PRECAUTORIA

DIPUTADOS	FECHA
Inicia periodo para que los partidos políticos y coaliciones presenten ante la Secretaría Técnica las balanzas de comprobación con saldos iniciales, de campañas de distritos.	10 de enero 2006
Termina periodo para la presentación de las balanzas de comprobación con saldos iniciales de campañas de distritos.	20 de enero de 2006
La Secretaría Técnica remite las balanzas de comprobación con saldos iniciales de distritos al despacho contable para su análisis.	23 de enero de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones para informar del inicio de la revisión precautoria de distritos.	24 de enero de 2006

Los partidos políticos efectuarán el corte de la información contable para la primera revisión precautoria de los distritos.	31 de enero de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones remiten la información contable de distritos a la Secretaría Técnica para efecto de la primera revisión precautoria.	03 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica remite los informes al despacho contable para su revisión.	06 de febrero de 2006
Inicia primera revisión precautoria de la campaña de distritos.	07 de febrero de 2006
Termina primera revisión precautoria de la campaña de distritos.	10 de febrero de 2006
El despacho contable entrega a la Secretaría Técnica los resultados de la primera revisión precautoria de distritos.	13 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones de los errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la primera revisión precautoria de distritos.	15 de febrero de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones presentan a la Secretaría Técnica las aclaraciones por errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la primera revisión precautoria de distritos.	20 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica turna al despacho contable las aclaraciones como resultado de la primera revisión precautoria de distritos..	21 de febrero de 2006

AYUNTAMIENTOS	FECHA
Inicia periodo para que los partidos políticos y coaliciones presenten ante la Secretaría Técnica las balanzas de comprobación con saldos iniciales, de campañas de Ayuntamientos.	20 de enero de 2006
Termina periodo para la presentación de las balanzas de comprobación con saldos iniciales de campañas de Ayuntamientos.	30 de enero de 2006
La Secretaría Técnica remite las balanzas de comprobación con saldos iniciales de Ayuntamientos al despacho contable para su análisis.	31 de enero de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones para informar del inicio de la revisión precautoria de Ayuntamientos.	31 de enero de 2006
Los partidos políticos efectuarán el corte de la información contable para la primera revisión	04 de febrero de 2006

precautoria de los Ayuntamientos..	
Los partidos políticos y las coaliciones remiten la información contable de Ayuntamientos a la Secretaría Técnica para efecto de la primera revisión precautoria.	08 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica remite los informes de ayuntamientos al despacho contable para su revisión.	09 de febrero de 2006
Inicia primera revisión precautoria de la campaña de Ayuntamientos.	10 de febrero de 2006
Termina primera revisión precautoria de la campaña de Ayuntamientos.	20 de febrero de 2006
El despacho contable entrega a la Secretaría Técnica los resultados de la primera revisión precautoria de Ayuntamientos.	22 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones de los errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la primera revisión precautoria de Ayuntamientos.	23 de febrero de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones presentan a la Secretaría Técnica las aclaraciones por errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la primera revisión precautoria de Ayuntamientos.	28 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica turna al despacho contable las aclaraciones como resultado de la primera revisión precautoria de Ayuntamientos.	01 de marzo de 2006

SEGUNDA REVISIÓN PRECAUTORIA

DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	FECHA
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones para informar del inicio de la segunda revisión precautoria de distritos Ayuntamientos.	17 de febrero de 2006
Los partidos políticos efectuarán el corte de la información contable para la segunda revisión precautoria de los distritos y Ayuntamientos.	24 de febrero de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones remiten la información contable de distritos y Ayuntamientos a la Secretaría Técnica para efecto de la segunda revisión precautoria.	28 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica remite los informes al despacho contable para su revisión.	02 de marzo de 2006
Inicia segunda revisión precautoria de la campaña de distritos y Ayuntamientos.	02 de marzo de 2006

Termina segunda revisión precautoria de la campaña de distritos y Ayuntamientos.	10 de marzo de 2006
El despacho contable entrega a la Secretaría Técnica los resultados de la segunda revisión precautoria de distritos y Ayuntamientos.	15 de marzo de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones de los errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la segunda revisión precautoria distritos y Ayuntamientos.	20 de marzo de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones presentan a la Secretaría Técnica las aclaraciones por errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la segunda revisión precautoria de distritos y Ayuntamientos.	24 de marzo de 2006
La Secretaría Técnica turna al despacho contable las aclaraciones como resultado de la segunda revisión precautoria de distritos y Ayuntamientos.	27 de marzo de 2006

REVISIÓN FINAL

Los partidos políticos y coaliciones remiten a la Secretaría Técnica los informes definitivos de campaña de distritos y ayuntamientos.	13 de junio de 2006
La Secretaría Técnica turna al despacho contable los informes de campaña de distritos y ayuntamientos para su revisión.	15 de junio de 2006
Inicia la revisión a los informes de campaña de distritos y ayuntamientos.	16 de junio de 2006
Termina la revisión a los informes de campaña de distritos y ayuntamientos.	28 de junio de 2006
El despacho contable remite a la Secretaría Técnica sus resultados preliminares.	03 de julio de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones los errores u omisiones e irregularidades.	07 de julio de 2006
Los partidos políticos y coaliciones presentan ante la Secretaría Técnica sus aclaraciones sobre errores u omisiones e irregularidades a los informes de campaña de distritos y ayuntamientos.	27 de julio de 2006
La Secretaría Técnica remite las aclaraciones al despacho contable para su validación.	29 de julio de 2006
El despacho contable entrega a la Secretaría Técnica los resultados finales de la revisión a los informes de	03 de agosto de 2006

campaña de distritos y Ayuntamientos	
Sesión de la Comisión de Fiscalización para aprobar el proyecto de dictamen sobre la revisión a los informes de campaña de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos..	11 de agosto de 2006

V. REQUERIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO CONTABLE ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN

Con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la revisión a los informes de campaña, el despacho contable como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización, deberá observar y cumplir con los requerimientos siguientes:

A. Estructura del despacho contable

El despacho contable deberá contar con una estructura operativa que garantice en tiempo y forma los trabajos de revisión de los informes de campaña de Distritos y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2005-2006.

Puesto	Funciones
Un socio o gerente	Será el encargado de signar los informes que el despacho contable presente como resultado de su trabajo.
Tres coordinadores o supervisores	Serán los encargados de vigilar que todas las fases del procedimiento de revisión se estén cumpliendo en tiempo y forma, asimismo, serán el enlace entre la Comisión de Fiscalización y el personal operativo del despacho contable.
30 auditores	Serán los encargados de realizar los trabajos de campo o revisión.

B. Capacitación

El despacho contable en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la capacitación a los auditores sobre las acciones a seguir en la revisión y dictaminación de los informes de campaña de Diputados y Ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006, con base en el procedimiento de revisión, el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Por lo tanto, los auditores que hayan tomado el curso de capacitación, serán los únicos autorizados por el despacho contable para llevar a cabo las revisiones correspondientes.

C. Ejecución de los trabajos de revisión

- a) El despacho contable llevará a cabo las revisiones correspondientes en los domicilios que para tal efecto señalen los partidos políticos.
- b) El despacho contable podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido político y coalición, el periodo revisado, la fecha de revisión y firma.
- c) Para tener acceso a las oficinas de los partidos políticos los auditores del despacho contable contarán con un oficio de acreditación por parte de la Comisión de Fiscalización, en donde se especifique el fundamento legal, el objetivo de la visita, los nombres de los auditores, la documentación requerida, la fecha de inicio y terminación de la revisión correspondiente.
- d) El despacho contable informará oportunamente a la Secretaría Técnica de la Comisión, de las fechas en que los auditores se hayan retirado de las oficinas de los partidos políticos y coaliciones, como resultado de la terminación de las revisiones correspondientes.
- e) El despacho contable al final de la revisión levantará el acta correspondiente, en la que se indicará las observaciones que fueron detectadas y que no fueron aclaradas durante la etapa de la revisión.

Asimismo, el despacho contable levantará acta en el momento de validación de aclaraciones y rectificaciones conducentes una vez que haya fenecido el periodo de garantía de audiencia.

D. Supervisión durante las revisiones de los informes

El despacho contable en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión, vigilarán de forma constante el trabajo de los auditores con el objeto de cuidar que todas las fases de revisión se estén cumpliendo en tiempo y forma.

E. Papeles de trabajo y presentación de resultados

- a) El despacho contable estará obligado a entregar a la Comisión de Fiscalización todos los papeles de trabajo originales o copias fotostáticas que se hayan generado como resultado de su trabajo.
- b) Los papeles de trabajo de los auditores, contendrán toda la información necesaria con el objeto de llegar a conclusiones, entre otros los siguientes:

fundamento legal, rubro, monto, alcance, observaciones y recomendaciones.

- c) En caso de errores e irregularidades, se deberá especificar en los papeles de trabajo, entre otros: ¿en que consistió?, monto, frecuencia y que normatividad transgredió.
- d) El despacho contable entregará como resultado de su trabajo un informe corto y otro largo, consistentes en:

Informe corto.- Es el documento donde el despacho contable señalará que su revisión fue conforme al boletín 4120 “Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación del procedimiento de revisión previamente convenido” de Normas y Procedimientos de Auditoría que emite el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. Cabe hacer mención que dicho procedimiento fue preparado por la Comisión de Fiscalización con base al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Asimismo el despacho contable emitirá sus conclusiones generales.

Informe largo.- En este documento se especificarán las acciones de revisión conforme al procedimiento de revisión, como son: desglose de ingresos y gastos, fundamento legal, alcance, observaciones, aclaraciones y rectificaciones, valoraciones de la documentación probatoria y conclusiones.

- e) El despacho contable asistirá a las reuniones de trabajo o sesiones de la Comisión de Fiscalización con el objeto de presentar sus resultados cuando se le requiera.
- f) Los servicios profesionales del despacho contable como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización, estarán en todo momento disponibles y cuantas veces sean necesarias, hasta en tanto no sea aprobado el dictamen correspondiente por el Consejo General.
- g) Todos los documentos remitidos por la Comisión al despacho contable son propiedad de la misma, por lo que una vez finalizada la revisión serán devueltos.
- h) El despacho contable entregará las recomendaciones contables y administrativas por cada partido político.